

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



20-2024

Año XLVIII

10 de abril de 2024

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

### SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6769 JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 2023

1. RESOLUCIÓN CU-11-2023. Resuelve sobre denuncia interpuesta en contra de autoridad universitaria superior ..... 2
2. DICTAMEN CE-9-2023. Recomendación de la temática para el VIII Congreso Universitario..... 9
3. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-28-2023. Convocatoria para integrar la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario y conformación de comisión especial..... 13

## TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

- TEU-294-2024. Facultad de Farmacia. Elección de representantes docentes ante la Asamblea Colegiada Representativa..... 15
- TEU-297-2024. Escuela de Tecnologías en Salud. Elección de representantes docentes ante la Asamblea Colegiada Representativa..... 15
- TEU-300-2024. Escuela de Estadística. Elección de representantes docentes ante la Asamblea Colegiada Representativa..... 15
- TEU-303-2024. Escuela de Orientación y Educación Especial. Elección de subdirectora..... 15
- TEU-306-2024. Sede Regional del Atlántico. Elección de subdirector..... 15

## Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6769

Celebrada el jueves 14 de diciembre de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6790 del jueves 4 de abril de 2024

**ARTÍCULO 1.** El Órgano Decisor de la denuncia interpuesta en contra de autoridad universitaria superior **ACUERDA** emitir la:

### RESOLUCIÓN CU-11-2023

#### RESULTANDO QUE:

- I. Mediante nota sin numerar, fechada y presentada al 11 de mayo de 2023 (folio 1), se presentó denuncia en contra del Dr. Germán Vidaurre Fallas, dado que, en su condición de Director del Consejo Universitario, emitió la Certificación CU-3-2023, cuyo contenido obra en el expediente a folios 2, 3 y 4.
- II. Con notas CU-780-2023, y CU-849-2023 (folios 5 y 13), se realizaron consultas a la Oficina Jurídica sobre el procedimiento correcto para la atención del caso de marras y la Asesoría Legal Institucional respondió tales consultas mediante los Dictámenes OJ-381-2023 y OJ-459-2023 (folios 7 y 14).
- III. En observancia del *Reglamento de régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores* se dictó la Resolución CU-4-2023 (folio 17), de las quince horas del nueve de junio del año en curso, con la que se activó el mecanismo disciplinario previsto por el citado cuerpo reglamentario.
- IV. En la sesión N.º 6710, del 20 de junio de 2023, el Consejo Universitario acordó:  
*Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores, nombrar a las siguientes personas como miembros de la comisión especial para realizar la investigación de la denuncia formal contra autoridad superior: William Méndez Garita, Carlos Araya Leandro, integrantes del Consejo Universitario y Monserrat Sagot Rodríguez, exintegrante del Consejo Universitario.*
- V. Mediante Resolución CU-5-2023 (folio 35), la Dirección del Consejo Universitario ordenó el traslado del expediente a la Comisión Especial con funciones de dirección e instrucción del procedimiento, conformada por la Dra. Monserrat Sagot Rodríguez, el Lic. William Méndez Garita y el Dr. Carlos Araya Leandro.
- VI. Con escrito sin numerar, del 27 de junio de 2023 (folio 42), el investigado Vidaurre Fallas interpuso recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra de la Resolución CU-4-2023.
- VII. Mediante Resolución CU-6-2023 (folio 55), en concordancia con el artículo 352 de la *Ley general de la Administración Pública*, la Dirección del Consejo Universitario decidió reservar la resolución del recurso previo al dictado del acto final.
- VIII. En la sesión N.º 6724, del 17 de agosto de 2023, el Órgano Decisor dispuso: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores, otorgar prórroga al 19 de octubre de 2023 a la Comisión Especial para la entrega del informe relacionado con la denuncia contra autoridad universitaria superior.*
- IX. El Órgano Instructor realizó el traslado de cargos mediante la Resolución CU-1555-2023, del 29 de agosto de 2023 (visible a folio 72), notificado de forma personal al investigado a las 12:35 p. m. del 5 de setiembre de 2023; acto en el que se le brindaron las oportunidades procesales para presentar su defensa y en el que se le advirtió que los hechos investigados podrían eventualmente ser considerados como faltas a los incisos b), d), i), k) y o) del artículo 12 del *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores*.
- X. Con escrito del 12 de setiembre de 2023 (folio 86), el investigado Vidaurre Fallas incoó recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra del traslado de cargos efectuado por el Órgano de Instrucción, acusando falta de legitimación de la parte denunciante, incorrecto inicio del procedimiento por parte de la Dirección del Consejo Universitario, prescripción de los hechos, inexistencia de las faltas cometidas y una *litis consorcio* pasiva necesaria.
- XI. Mediante la resolución interlocutoria del Órgano Director CU-1676-2023 (visible a folio 104) se reservó la resolución del recurso del investigado para el momento de la emisión del informe final recomendativo que le corresponde emitir a esa instancia instructora.
- XII. Según la convocatoria a audiencia CU-1797-2023 (visible a folio 112) y notificada de forma personal al investigado a las 2:50 p. m. del 4 de octubre de 2023, se fijó audiencia privada y oral para las 9 horas del 30 de octubre de 2023 y se le brindó oportunidad al investigado para que ofreciera su prueba testimonial y documental de descargo, su derecho

de contar con patrocinio letrado y de llevar un dispositivo electrónico para que se le brindara el audio de la diligencia.

- XIII. En el acta CU-1976-2023 (visible a folio 113), se consigna que transcurridos 20 minutos luego del inicio de la diligencia de la audiencia oral y privada del 30 de octubre de 2023, el investigado no se presentó a la audiencia que le había sido notificada, sin que se contara con alguna comunicación o documentación que justificara la ausencia del señor Vidaurre Fallas, por lo que el Órgano Instructor da por finalizada la audiencia.
- XIV. Con escrito sin numerar, presentado a las 8 horas del 30 de octubre de 2023 (folio 114), el señor Vidaurre Fallas manifiesta apreciaciones relacionadas con las resoluciones CU-1524-2023 y CU-1555-2023, alega que debía contar con un “permiso” para ausentarse de labores propias de su condición de miembro del Órgano Colegiado y plantea interrogantes sobre elementos del expediente.
- XV. El 14 de noviembre de 2023, el plenario del Consejo Universitario recibió la resolución CU-2098-2023 (folio 123), dictada por el Órgano Director del procedimiento administrativo conformado en la sesión N.º 6710 en la que remite el *Informe Final Recomendativo* que tenía por encargo reglamentario esa instancia instructora, al tiempo que se resuelve negativamente el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria que había interpuesto el investigado mediante escrito del 23 de setiembre de 2023, en contra del traslado de cargos efectuado mediante la Resolución CU-1555-2023.
- XVI. En fecha 21 de noviembre de 2023, la Dirección del Consejo Universitario dictó la Resolución CU-9-2023 (visible a folio 148), mediante la que se resuelve negativamente el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria que había sido incoado por el investigado mediante escrito del 27 de junio de 2023.
- XVII. Mediante escrito sin numerar, de fecha 27 de noviembre de 2023, el investigado se refirió a una serie de aspectos del procedimiento administrativo que acá ha sido seguido, al tiempo que solicitó audiencia ante el Órgano Decisor.
- XVIII. Con la Resolución CU-10-2023, el Órgano Decisor decidió, interlocutoriamente y como una deferencia procesal, brindar al investigado el plazo de tres días para presentar la documentación que considere pertinente y, en el mismo acto, se denegó la audiencia solicitada por improcedente.
- XIX. El investigado presentó escrito sin numerar del 5 de diciembre de 2023, en el que adjunta una compilación de documentos para atender a lo dispuesto en la Resolución CU-10-2023.
- XX. En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley y,

## CONSIDERANDO QUE:

I. Se tienen como hechos probados los siguientes:

### I. *Documento y autoría.*

Se tiene como debidamente demostrado, según los elementos que obran en el expediente, que el autor y emisor de la Certificación CU-3-2022, datada al 31 de marzo de 2022, fue el investigado Germán Vidaurre Fallas, quien la suscribió digitalmente en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos y Físicos (SiGED) de la Universidad de Costa Rica, y en la que se consignaron como funciones de la estudiante de Derecho Yendri Vanessa Ureña Chavarría las siguientes tareas:

- *Brindar asesoría legal a las personas miembros integrantes del Consejo Universitario para la toma de distintas decisiones, en promoción del bienestar de la comunidad universitaria y la administración.*
- *Estudio y elaboración de informes técnico-legales ante diversos casos o situaciones concretas para la toma de decisiones.*
- *Elaboración de documentos entorno a diversos procesos administrativos, asegurando las garantías procesales y derechos correspondientes: principalmente respecto a procesos de lesividad y procesos declaratorios de derechos.*
- *Velar que no existan vicios de nulidad relativa o absoluta, entorno al acto administrativo.*
- *Redacción y actualización de la normativa universitaria*
- *Elaboración de lineamientos conforme a la normativa institucional y nacional, procurando: la simplificación de trámites en beneficio de la administración y la persona administrada, el derecho de petición e información y el resguardo de información confidencial.*
- *Estudio respecto a los procesos de votaciones para la toma de acuerdos.*
- *Elaboración de pronunciamientos de la Universidad de Costa Rica.*
- *Búsqueda de soluciones ante situaciones concretas*
- *Velar que la actuación y la toma de decisiones por parte del Consejo Universitario sea de calidad, acorde a derecho y en cumplimiento de las políticas institucionales para el quinquenio 2021-2025.*
- *Estudio respecto a consultas enviadas por la Asamblea Legislativa sobre proyectos de ley entorno a posible afectación de la autonomía universitaria o al buen funcionamiento de la universidad.*

## 2. *Ausencia de apersonamiento en la audiencia del 30 de octubre de 2023*

Se tiene como debidamente demostrado que el Órgano Director, en ejercicio de sus labores de instrucción, ejecutó el acto de notificación personal de la resolución interlocutoria CU-1797-2023, con el que se brindó convocatoria a audiencia al investigado (visible a folio 112), citación que le fue notificada de forma personal al investigado a las 2:50 p. m., del 4 de octubre de 2023, en la que se le brindó oportunidad procesal para participar de la audiencia oral y privada, ofrecer su prueba testimonial y documental de descargo, su derecho de contar con patrocinio letrado y de llevar un dispositivo electrónico para que se le brindara el audio de la diligencia; a pesar de lo anterior, y sin brindar ninguna justificación, el investigado no se apersonó en la audiencia, circunstancia que no impide la continuación del procedimiento.

## 3. *Contenido del documento*

Tras el análisis de los elementos consignados en la Certificación CU-3-2023, y en razón de las conclusiones del Órgano de Instrucción, visibles a folio 143, el Órgano Decisor incorpora en su análisis los elementos que fueron aportados por Vidaurre Fallas en el escrito del 5 de diciembre de 2023 según lo decidido en la Resolución CU-10-2023. Las conclusiones a las que arriba el Órgano Decisor con la documentación remitida por el investigado permiten tener por acreditado lo siguiente:

Sobre el ítem #1: *Brindar asesoría legal a las personas miembros integrantes del Consejo Universitario para la toma de distintas decisiones, en promoción del bienestar de la comunidad universitaria y la administración.*

La documentación que obra en el expediente, así como la aportada por el investigado, no acredita ningún elemento que permita justificar lo que fue consignado en este apartado de la Certificación CU-3-2022; sin embargo, y en razón de la imposibilidad material que tiene una persona estudiante de tener como función asignada la de brindar asesoría legal, ninguna documentación o motivo hubiera podido justificar esta sección del documento, circunstancia que compele al envío del expediente al Ministerio Público para que esa instancia proceda con lo de su cargo.

Sobre el ítem #2: *Estudio y elaboración de informes técnico-legales ante diversos casos o situaciones concretas para la toma de decisiones.*

La documentación aportada por el investigado acredita elementos que permiten justificar lo que fue consignado en este apartado de la Certificación CU-3-2022.

Sobre el ítem #3: *Elaboración de documentos entorno a diversos procesos administrativos, asegurando las garantías procesales y derechos correspondientes: principalmente respecto a procesos de lesividad y procesos declaratorios de derechos.*

La documentación que obra en el expediente, así como la aportada por el investigado, no acredita ningún elemento que, con relación a procesos de lesividad, permita justificar lo que fue consignado en este apartado de la Certificación CU-3-2022; circunstancia que compele al envío del expediente al Ministerio Público para que esa instancia proceda con lo de su cargo.

Sobre el ítem #4: *Velar que no existan vicios de nulidad relativa o absoluta, entorno al acto administrativo.*

La documentación que obra en el expediente, así como la aportada por el investigado, no consigna algún elemento que permita justificar lo que fue asentado en este apartado de la Certificación CU-3-2022; sin embargo, tal función en forma alguna podría ser asignada y asumida por una persona estudiante que realiza horas asistente, circunstancia que compele al envío del expediente al Ministerio Público para que esa instancia proceda con lo de su cargo.

Sobre el ítem #5: *Redacción y actualización de la normativa universitaria.*

La documentación aportada por el investigado acredita elementos que permiten justificar parcialmente lo que fue consignado en este apartado de la Certificación CU-3-2022, por lo que, ante la duda, se libra de responsabilidad al investigado.

Sobre el ítem #6: *Elaboración de lineamientos conforme a la normativa institucional y nacional, procurando: la simplificación de trámites en beneficio de la administración y la persona administrada, el derecho de petición e información y el resguardo de información confidencial.*

La documentación aportada por el investigado acredita algunos elementos que permiten justificar parcialmente lo que fue consignado en este apartado de la Certificación CU-3-2022, por lo que, ante la duda, se resuelve librar de responsabilidad al investigado por lo que fue consignado en este apartado de la Certificación CU-3-2022.

Sobre el ítem #7: *Estudio respecto a los procesos de votaciones para la toma de acuerdos.*

La documentación aportada por el investigado acredita elementos que permiten justificar lo que fue consignado en este apartado de la Certificación CU-3-2022.

Sobre el ítem #8: *Elaboración de pronunciamientos de la Universidad de Costa Rica.*

La documentación aportada por el investigado acredita elementos que permiten justificar lo que fue consignado en este apartado de la Certificación CU-3-2022, por lo que se libra de responsabilidad al investigado sobre tal sección.

Sobre el ítem #9: *Búsqueda de soluciones ante situaciones concretas*

Por la generalidad con la que fue consignada esta función, se tiene por demostrado que la documentación aportada por

el investigado acredita elementos que permiten justificar lo que fue consignado en este apartado de la Certificación CU-3-2022.

Sobre el ítem #10: *Velar que la actuación y la toma de decisiones por parte del Consejo Universitario sea de calidad, acorde a derecho y en cumplimiento de las políticas institucionales para el quinquenio 2021-2025.*

La documentación que obra en el expediente, así como la aportada por el investigado, no acredita ningún elemento que permita motivar lo que fue consignado en este apartado de la Certificación CU-3-2022; sin embargo, tal función en forma alguna podría ser asignada y asumida por una persona estudiante que realiza horas asistente, circunstancia que compele al envío del expediente al Ministerio Público para que esa instancia proceda con lo de su cargo.

Sobre el ítem #11: *Estudio respecto a consultas enviadas por la Asamblea Legislativa sobre proyectos de ley entorno a posible afectación de la autonomía universitaria o al buen funcionamiento de la universidad.*

La documentación aportada por el investigado acredita algunos elementos que permiten justificar parcialmente lo que fue consignado en este apartado de la Certificación CU-3-2022, por lo que, ante la duda, se resuelve librar de responsabilidad al investigado por lo que fue consignado en este apartado de la Certificación CU-3-2022.

II. La *Ley general de la Administración Pública* establece que: *Artículo 214.-*

1. *El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*
2. *Su objeto más importante es la verificación de la **verdad real** de los hechos que sirven de motivo al acto final. (negrita no pertenece al original).*

III. El *Reglamento de horas asistente, horas estudiante y horas asistente de posgrado*, dispone cuáles son las funciones que le pueden ser otorgadas a una persona estudiante que cumple horas asistente:

*ARTÍCULO 8. Actividades por categoría.*

*Las actividades que se podrán asignar según la categoría, serán:*

*(...)*

2. *En horas asistente:*

- a) *Colaborar, bajo una supervisión coordinada del personal académico docente, en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos, elaboración de material didáctico y otras actividades semejantes.*

b) *Atender a estudiantes, bajo la responsabilidad y supervisión coordinada del personal académico docente, en prácticas, resolución de asuntos académicos en el aula, laboratorios o talleres.*

c) *Colaborar en la organización, desarrollo y seguimiento de proyectos en los diferentes ámbitos del quehacer universitario.*

d) *Colaborar en actividades académicas, tales como conferencias, giras, talleres, simposios, entre otras.*

e) *Colaborar en la recolección, procesamiento y análisis de muestras.*

f) *Colaborar, con la guía del personal responsable, en el desarrollo de los procesos de comunicación, audio y video en unidades que lo requieran.*

g) *Participar, según se considere pertinente, en actividades relacionadas con las lecciones y durante su desarrollo, y en los procesos de evaluación de los cursos.*

h) *Colaborar en la aplicación de diversas metodologías y técnicas en ámbitos de investigación y acción social.*

i) *Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.*

IV. El Consejo Universitario, por mandato del *Estatuto Orgánico*, es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria (artículo 23); es el órgano colegiado de reunión permanente de mayor rango en la Universidad de Costa Rica; es el responsable de la fiscalización de la gestión de la Institución (inciso a, artículo 30), así como de instar al organismo o autoridad correspondiente para que levante la información del caso, cuando se trate de posibles irregularidades en la actuación de algún funcionario de la Universidad y tomar las medidas pertinentes [inciso ch), artículo 30 del *Estatuto*]. En tal sentido, las personas miembro que lo integran tienen en su responsabilidad el cumplimiento del más alto estándar ético, que honre los principios y valores de la Universidad y de la función pública que les corresponde desempeñar; por ello es que el artículo 3 del *Reglamento de régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores* prescribe como principios orientadores para las actuaciones de los miembros del Consejo Universitario el deber de cumplir sus deberes y obligaciones con calidad, puntualidad, respeto, buena fe, **probidad** y en atención a los intereses y fines de la Universidad de Costa Rica.

V. El artículo 3 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, Ley N.º 8422, establece en su artículo 3 que:

*Artículo 3º- Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al*

identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

- VI. El deber de probidad no constituye un mero enunciado vacío; antes bien, la Procuraduría General de la República ha contribuido en la dotación de significado y alcance que guarda ese deber, según los siguientes términos:

“(…) el deber de probidad tiene un vasto contenido, toda vez que implica que la conducta de funcionario debe apegarse en todo momento a postulados de transparencia, rendición de cuentas, honradez, rectitud, respeto, discreción, integridad, imparcialidad, lealtad, espíritu de servicio, buena fe, etc. (…”. (Dictamen N.º C-008–2008 del 14 de enero del 2008)

“(…) el deber de probidad, que constituye un deber ya no de carácter ético, sino también legal (…) consagrado expresamente en el artículo 3.º de la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública* (N.º 8422 del 6 de octubre de 2004). (…)” (Dictamen N.º C-008–2008 del 14 de enero del 2008).

“(…) Por otra parte, la acreditación efectiva de un incumplimiento al deber de probidad puede traer, además de la imposición de una sanción administrativa, la imposición de una sanción penal (…), podría llegar a configurar el delito de “incumplimiento de deberes” previsto en el artículo 332 del *Código Penal*, el cual se encuentra sancionado con pena de inhabilitación de uno a cuatro años. (…”. (Dictamen N.º C-008–2008 del 14 de enero del 2008)

- VII. Una certificación constituye un documento de dación de fe en la que se consigna de manera fiel e irrefutable una condición, un hecho o una información que refleja, de forma escrita, tales elementos y los deja acreditados como verdaderos por una autoridad pública ante cualquier instancia de orden público o privado; es decir, que lo consignado en tal documento no admite diferenciación respecto de la realidad y debe reflejar la verdad de lo que se certifica.
- VIII. Tras el análisis de rito el Órgano Decisor declara como incompatibles con la condición de horas asistente y, por tanto, falsas, las funciones atribuidas a la estudiante Yendri Vanessa Ureña Chavarría, de los ítems 1, 3, 4 y 10 de la Certificación CU-3-2022, lo que permite concluir que la conducta del investigado Germán Vidaurre Fallas constituye una vulneración a los deberes que, como miembro Director

del Consejo Universitario, le correspondía observar y cumplir fielmente, acción que denota una intención de beneficiar indebidamente a un tercero, en este caso a la citada estudiante, con lo que conculcó la prescripción de los siguientes incisos de las faltas graves del artículo 12 del *Reglamento de régimen disciplinario de autoridades universitarias superiores*:

**Inciso b)**, en tanto el investigado incumplió el deber de probidad del artículo 3 del *Reglamento de régimen disciplinario de autoridades universitarias superiores* por actuar de forma irregular en la consignación de funciones falsas que realizó la estudiante Yendri Vanessa Ureña Chavarría;

**Inciso d)**, dado que con la emisión de la Certificación CU-3-2022 se incumplió la obligación que tenía el funcionario Vidaurre Fallas de actuar conforme a los deberes de la función pública que prometió en el acto de su investidura como miembro del Consejo Universitario;

**Inciso i)**, en el tanto lo certificado por Vidaurre Fallas implica un beneficio indebido para un tercero, pues, lo consignado en al menos cuatro extremos de la Certificación CU-3-2022 (ítems 1, 3, 4 y 10) no concuerdan con la realidad de las tareas que la estudiante efectivamente cumplía;

**Inciso k)**, dado que no obra en autos ningún elemento que permita atenuar la intencionalidad desplegada en la autoría y emisión de la Certificación CU-3-2022, misma que es aceptada por el investigado según consta de su propio dicho y que es visible a folio 42; tal circunstancia permite deducir una actuación dolosa del investigado;

Finalmente, con respecto al inciso o), y dado que no se acreditó en el expediente que la Certificación CU-3-2022 haya sido utilizada de forma tal que le haya causado un perjuicio a la Institución, o que con base en ella el Consejo Universitario haya adoptado decisiones erróneas inducidas por la citada certificación, el Órgano Decisor arriba a la conclusión de que esta conducta no se tiene por demostrada; por ello, se releva responsabilidad administrativa al investigado, sin menoscabo de la posibilidad de que en la vía judicial se determine algo distinto.

- IX. Como colofón el Órgano Decisor determina que se cuenta con fundamento suficiente para manifestar la convicción de que el *Informe Final Recomendativo* reúne el mérito suficiente para ser acogido parcialmente en los extremos mencionados en el Considerando VIII y, con ello, dictar una sanción de cinco días hábiles de suspensión sin goce de salario al señor Germán Vidaurre Fallas con base en que su conducta, al emitir la Certificación CU-3-2022, constituye un quebranto demostrado a los incisos b), d), i) y k) del artículo 12 del *Reglamento de régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores*.

X. Resolución de la apelación subsidiaria en contra de la Resolución CU-4-2023:

El investigado interpuso un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra de la Resolución CU-4-2023. Sobre tal gestión, la Dirección del Consejo Universitario emitió la Resolución CU-6-2023, en la que reservó la resolución de la instancia de la revocatoria previo a la emisión del acto final. Luego, mediante la Resolución CU-10-2023, se rechazó la revocatoria y se sostuvo que la Resolución CU-4-2023 constituye el inicio reglamentario del procedimiento; no obstante, la apertura material del procedimiento se verifica cuando el Órgano Director del procedimiento efectúa el solemne traslado de cargos, momento procesal en el que el investigado se encuentra legitimado para incoar los recursos que considere oportunos.

De lo anterior, el Órgano Decisor confiere validez al planteamiento que se plasmó en la Resolución CU-9-2023, por lo que resulta improcedente pronunciarse por el fondo de los reproches planteados en la gestión recursiva incoada y, con ello, se declara sin lugar la apelación subsidiaria.

XI. Resolución de la apelación subsidiaria incoada contra el traslado de cargos practicado por el Órgano Director del Procedimiento:

Alega el recurrente que la persona que presentó la denuncia no es una denunciante cualificada; reprocha que la Dirección no podía iniciar el procedimiento disciplinario de marras y que debía ser el Consejo Universitario; reclama que la resolución de inicio no indica las eventuales sanciones que podían imponerse, la mención del derecho de acceso al expediente, la indicación del derecho a contar con asistencia legal, el derecho a presentar prueba, la indicación de la obligación de señalar medio para notificaciones ni la mención a los recursos con los que cuenta el investigado. Aduce además Vidaurre Fallas que los hechos por los que se le investigan se encuentran prescritos, que hay una inexistencia de las faltas cometidas; acusa falencias en el acto de apertura y alega la existencia de una *litis consorcio* pasiva necesaria.

El Órgano de Instrucción resolvió la revocatoria aclarando que, con respecto a la condición de la denunciante, las referencias jurisprudenciales de la Sala Constitucional emitidas mediante resoluciones N.º 4300-2005, N.º 4593-2005 y N.º 5567-2005, son consistentes en el sentido de que la persona denunciante no es parte del procedimiento, pero tiene derecho a que se le comunique el resultado de este, por lo que el reproche del recurrente no tiene sustento. En cuanto al reclamo de que la Dirección no podía iniciar el procedimiento y tenía que ser el Consejo Universitario, se hace ver que el reclamo es contradictorio con lo que establecen las propias normas del *Reglamento de régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores*, pues lo actuado obedece a lo establecido en ese cuerpo reglamentario. Sobre todos los reproches asociados a la

Resolución CU-4-2023, señala el órgano de instrucción el carácter preparatorio de estos, por lo que no causó ninguna indefensión al investigado. En cuanto a la prescripción, señala el órgano de instrucción que el recurrente no señala algún plazo concreto bajo el cuál se pueda estimar prescrita la potestad disciplinaria, por lo que se rechaza el citado argumento. En referencia al reclamo de que las faltas cometidas son inexistentes, el Órgano de Instrucción concluye y resuelve que ninguna de las potestades otorgadas por ley a un funcionario público prevén la posibilidad de emitir un documento como la Certificación CU-3-2022. Con respecto a los reproches del acto de apertura CU-1524-2023, el órgano de instrucción resuelve que el investigado tuvo la oportunidad procesal de presentar la prueba que estimara pertinente y presentar el descargo de rito, tanto con esa resolución como con lo consignado en la resolución CU-1555-2023; no obstante, el investigado no se apersonó a pesar de que se encontraba correctamente emplazado, y se hace ver que los plazos de descargo, presentación de defensa y testimonio, además de prueba, terminan cuando se finaliza la audiencia otorgada, momento en el que la Comisión (órgano director del procedimiento) cierra la etapa probatoria e inicia la fase deliberativa para la emisión del informe de instrucción. Finalmente, en cuanto al alegato relativo a la *litis consorcio* pasiva necesaria, se resuelve que la denuncia fue presentada contra el investigado en carácter personal, sin que figure otra persona en el procedimiento con el carácter de denunciada, por lo que escapa al fuero del órgano de instrucción la incorporación de otras personas.

El Órgano Decisor, en conocimiento en alzada de la apelación subsidiaria, estima como válidas las razones plasmadas por el Órgano de Instrucción en la resolución de la revocatoria dictada en el Informe Final Recomendativo (folios 123 y siguientes) por lo que acoge las mismas razones y rechaza en todos sus extremos la apelación que le compete. Adiciona a lo resuelto por el Órgano Instructor lo siguiente:

Sobre el inicio del procedimiento: Es notable que el reproche del investigado carece de sustento, pues literalmente, el artículo 17 del *Reglamento de régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores* establece que es la Dirección quien debe iniciar el procedimiento luego de determinar la admisibilidad de la denuncia:

*ARTÍCULO 17. Apertura del proceso disciplinario.*

*Una vez recibida y admitida la denuncia, se levantará el expediente administrativo. El director o la directora del Consejo Universitario será la persona encargada de iniciar el procedimiento disciplinario, a título de órgano director. (...)*

Sobre la inexistencia de las faltas: Además de lo dictado por el Órgano de Instrucción en su resolución, resulta notorio, del propio reclamo del recurrente, que en forma alguna se puede

cuestionar la facultad que tiene la Dirección del Consejo Universitario para emitir una certificación, hecho que no es controvertido; antes bien, el contenido de lo certificado en ese documento es lo que permite, en el curso de este procedimiento, acreditar las faltas, específicamente de los incisos b), d), i) y k) de las faltas graves del *Reglamento de régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores*.

Sobre el reproche de prescripción: De forma adicional a lo resuelto por el Órgano de Instrucción, resulta menester sumar, en la resolución de este reclamo, necesarias advertencias: primero, es falso que lo dicho en el texto del recurso del señor Vidaurre Fallas en cuanto a que la Dirección del Consejo Universitario (del año 2023) se encontraba en constante conocimiento de la situación denunciada, en el tanto – dice el investigado – *se benefició de los servicios prestados por la estudiante Ureña Chavarría*. Con esta aseveración el denunciado pretende confundir tanto al órgano instructor como al órgano decisor, por cuanto se trata de entremezclar dos hechos de naturaleza muy distinta: por una parte el cumplimiento de horas asistente por parte de la estudiante Ureña Chavarría; por otra, la confección y emisión de una certificación que consigna funciones que, como ya se demostró, son incompatibles con las funciones que una persona estudiante puede desempeñar y que, además, resultan falsas en las secciones 1, 3, 4 y 10 de la Certificación CU-3-2022. No se puede dejar de advertir que el planteamiento de este reclamo denota un actuar recursivo de mala fe del investigado, porque, además, sostiene que la Dirección del 2023 asumió funciones desde el 1.º de enero de 2023, “encontrándose (SIC) informada y con total acceso a la documentación desde dicha fecha”. De nuevo, con esta última aseveración se pretende inducir a error al órgano instructor y al órgano decisor, por cuanto es falso que al asumir la Dirección, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo pudiera “estar informada” de la emisión de una certificación (irregular en parte de su contenido) emitida meses atrás, y a pesar de que la citada funcionaria sí tenía los permisos informáticos para acceder a la citada certificación en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos y Físicos (SiGEDI) resulta una falacia atribuir a ese permiso la hipotética obligación de revisar toda la documentación que fue emitida por las Direcciones anteriores para que, en ese hipotético ejercicio se iniciara el cómputo de la prescripción de las faltas por las que fue investigado en este procedimiento disciplinario. En efecto, resulta claro para el Órgano Decisor que los hechos causales para iniciar la presente causa disciplinaria ocurrieron con la interposición de la denuncia, es decir, el 11 de mayo de 2023, y que el plazo de la investigación previa y las consultas a la Oficina Jurídica, como actos preparatorios al inicio al procedimiento, resultan menores a un mes según los elementos que obran en autos, por lo que se rechaza la prescripción alegada.

Sobre el reproche de las supuestas falencias del acto de apertura CU-1524-2023: De forma adicional al razonamiento del Órgano de Instrucción, se señala que el alegato sobre la ausencia de notificación a la persona denunciante es carente de fundamento por cuanto, como ya se dijo, esta no forma parte del procedimiento pero sí tiene derecho a conocer su resultado. Sobre el mismo punto, resulta contradictorio que el propio denunciado, en ambas gestiones recursivas de revocatoria con apelación subsidiaria (folios 42 y 86), alegue sobre la calidad de la persona denunciante y sostenga que no se constituye como parte en sentido estricto del procedimiento –lo que es correcto–, pero luego reclame que se está limitando la participación de esa denunciante a lo largo del proceso, circunstancia que denota ambigüedad en sus reclamos.

Sobre la litis consorcio pasiva necesaria: De forma adicional a lo resuelto por el órgano de instrucción, se hace ver que el instituto de la *litis consorcio* (en sus distintas manifestaciones: activa, pasiva, facultativa o necesaria) tiene una aplicación procesal para aquellos asuntos que son deliberados en una sede jurisdiccional; no así en sede administrativa. El propio nombre del instituto permite colegir que se refiere a un litigio que ha sido incoado en sede judicial, por lo que resulta fuera de lugar y denota desconocimiento jurídico un alegato como el acá planteado. Eventualmente, la figura de la extensión de la denuncia a otras personas podría ser valorada; sin embargo, tal hipótesis implicaría a fortiori la participación de un tercero en la confección y emisión de la Certificación CU-3-2022, circunstancia que, por la mera constatación de la autoría individualizada en Vidaurre Fallas sobre el citado documento, permite determinar la improcedencia del intento de reproche acá planteado.

Dicho lo anterior, resulta además necesario advertir que en este reclamo el investigado aseveró que “deben integrarse al proceso a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y a la MTE. Stephanie Fallas Navarro, mismas que emplearon los servicios de la Srta. Yendri Vanessa Ureña Chavarría y quienes solicitaron su asesoría y colaboración en la atención de una serie de proyectos del Consejo Universitario. Sumado a lo anterior, la Srta. Ureña Chavarría contaba con 10 horas asistente asignadas a mi persona y 10 hora asistente asignadas por la M.Sc. Velázquez Carrillo, teniendo esta última pleno conocimiento de las funciones desarrolladas por la estudiante e incluso solicitándole el estudio de proyectos propios o encomendados por la M.Sc. Velázquez Carrillo por el pleno del órgano colegiado”.

Este Órgano Decisor señala que la estrategia de defensa seguida por el investigado respecto de lo planteado, y que fue transcrito, tiene connotaciones claras de mala fe, pues, nuevamente, pretende confundir el fondo del procedimiento disciplinario de marras (que es la confección y rúbrica de la Certificación CU-3-2022, en la que, como ya se acreditó,



se consignaron labores que transgreden el ámbito de las tareas asistenciales que podía realizar la estudiante Yendri Vanessa Ureña Chavarría) con las tareas que, en observancia del *Reglamento de horas asistente, horas estudiante y horas asistente de posgrado*, sí desarrolló Ureña Chavarría y que fueron validadas en la sección 3 del Considerando I. Remata el investigado su actuación señalando que la actual Dirección del Consejo Universitario tenía pleno conocimiento de las funciones desarrolladas por la estudiante, lo cual es cierto bajo la palmaria premisa de que tal conocimiento dista mucho de la autoría de la Certificación CU-3-2022, que es únicamente atribuible al denunciado Germán Vidaurre Fallas.

XII. Resulta necesario para el Órgano Decisor pronunciarse sobre lo consignado en el texto del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria incoado por el denunciado Vidaurre Fallas (folio 42) en contra de la Resolución CU-4-2023, que además reitera con la misma redacción en el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria (folio 86) en contra del traslado de cargos. En tales documentos se sostiene como un supuesto hecho lo siguiente:

*Tercero: Que a las 13.50 horas del 20 de junio de 2023, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora del Consejo Universitario, en compañía de la MTE. Stephanie Fallas Navarro, persona miembro de dicho órgano colegiado, me notificó la Resolución CU-4-2023, por medio de la cual daba inicio al proceso disciplinario.*

Sin poder colegir cuál es la intención procesal o la motivación que tuvo la incorporación de este hecho, el Órgano Decisor advierte la falsedad que fue consignada en el texto transcrito y reiterado en dos recursos, por cuanto para la diligencia en cuestión nunca se contó con la participación de la MTE. Stephanie Fallas Navarro, circunstancia que no pasa inadvertida y que denota un actuar recursivo espurio y de mala fe por parte del denunciado.

XIII. El Dr. Carlos Palma Rodríguez, integrante del Órgano Decisor salva su voto en la presente resolución y estima que la sanción dispuesta por la mayoría debería ser una amonestación escrita sin copia al expediente, considerando las siguientes atenuantes: en primer término, estima que el investigado actuó de buena fe; en segundo lugar, considera que no se vio beneficiado con la emisión de la certificación.

#### **POR TANTO:**

Con base en las consideraciones que fueron consignadas y en apego a los elementos que obran en el expediente:

1. Se acoge parcialmente el *Informe Final Recomendativo* elaborado por la Comisión Especial que actuó como Órgano de Instrucción del presente procedimiento, conformada por el Dr. Carlos Araya Leandro, la Dra. Monserrat Sagot Rodríguez y el Lic. William Méndez Garita.

2. Se declara al Dr. Germán Vidaurre Fallas como responsable de infracción a los incisos b), d), i), y k) del artículo 12 del *Reglamento de régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores* por la emisión de la Certificación CU-3-2022 y, con arreglo al inciso c) del artículo 22 del mismo cuerpo reglamentario, se le impone una sanción de 5 días de suspensión sin goce de salario.
3. Se definen las fechas del 2 al 8 de febrero de 2024 para que la sanción sea ejecutoriada.
4. Se instruye a la Dirección del Consejo Universitario para que elabore la acción de personal correspondiente con la sanción y las fechas que se mencionan en las disposiciones 2 y 3 de esta resolución.
5. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 22 del *Reglamento de régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores*, se ordena la notificación de la presente disposición a la Oficina de Recursos Humanos para que proceda con el rebajo que implica la sanción dictada.
6. Se ordena el traslado del presente expediente a la Fiscalía Adjunta de Probidad y Transparencia para que esa instancia proceda con lo de su cargo.

Se consigna que el Dr. Carlos Palma Rodríguez, integrante del Órgano Decisor salva su voto en la presente resolución y estima que la sanción dispuesta por la mayoría debería ser una amonestación escrita sin copia al expediente, considerando las siguientes atenuantes: en primer término, estima que el investigado actuó de buena fe; en segundo lugar, considera que no se vio beneficiado con la emisión de la certificación.

De conformidad con el inciso m) del artículo 40 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* la presente decisión es susceptible de ser recurrida ante la persona que ocupe el cargo de la Rectoría.

#### **NOTIFÍQUESE A:**

- Dr. Germán Vidaurre Fallas, miembro
- Denunciante Ada Araya Fuentes
- Oficina de Recursos Humanos
- Fiscalía Adjunta de Probidad y Transparencia

**ARTÍCULO 2.** La Comisión Especial presenta el Dictamen CE-9-2023 referente a recomendar la temática principal del VIII Congreso Universitario a partir de insumos de la comunidad universitaria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone como uno de los principios orientadores del quehacer institucional:

- g) *Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.*
2. De acuerdo con el artículo 30, incisos h) y i), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, es responsabilidad del Consejo Universitario:
- h) *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*
- i) *Convocar al Congreso Universitario cada diez años, indicando el tema principal. Nombrar y remover a la Comisión Organizadora y su Presidente, excepción hecha de los representantes estudiantiles.*
3. En el Capítulo XIII del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se establece lo siguiente con respecto al Congreso Universitario:

*ARTÍCULO 150.*

- a) *El Congreso de la Universidad de Costa Rica es un órgano deliberativo que conocerá de los asuntos que le proponga su Comisión Organizadora.*
- b) *La etapa final del Congreso Universitario se realizará con representación proporcional de los miembros inscritos en la primera etapa, de acuerdo con las normas del Reglamento del Congreso.*

*ARTÍCULO 151.*

*El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por:*

- a) *Todos los miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, Representación Estudiantil.*
- b) *Los profesores de la Universidad que no formen parte de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria. c) Treinta representantes del personal administrativo, nombrados dos por cada área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. Serán escogidos entre y por los funcionarios que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Reglamento del Congreso.*
- ch) *Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros del Congreso, nombrada de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.*

*ARTÍCULO 152.*

*El Consejo Universitario convocará al Congreso Universitario por iniciativa propia o por acuerdo de la*

*Asamblea Colegiada Representativa y nombrará a su Comisión Organizadora, integrada por dos representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, un representante del Sector Administrativo, un representante de las Sedes Regionales y cinco profesores, uno por cada área académica, con indicación de quien será su Presidente.*

*El acuerdo para convocar al Congreso Universitario antes de que transcurran diez años a partir de la fecha de celebración del anterior Congreso requiere ya sea de dos terceras partes del total de miembros del Consejo Universitario, o de una mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea Colegiada Representativa. Al hacerse la convocatoria deberá especificarse el tema.*

*ARTÍCULO 153.*

*La Comisión Organizadora del Congreso Universitario tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Elaborar el temario del Congreso.*
- b) *Someter a la Asamblea Colegiada Representativa el Reglamento del Congreso para su respectiva aprobación.*
- c) *Fungir como órgano director del Congreso.*

*ARTÍCULO 154.*

*Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y este pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.*

4. El inciso c) del artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario* dispone como deberes y atribuciones de las personas miembros del Órgano Colegiado mantener una comunicación cercana y permanente con la comunidad universitaria.
5. El VII Congreso Universitario se llevó a cabo durante el año 2014, razón por la cual es necesario iniciar acciones que faciliten y validen la planificación de la próxima convocatoria para el 2024.
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6607, artículos 5 y 6, del jueves 23 de junio de 2022, conoció la Propuesta de Miembros CU-10-2022 referente a definir la temática principal del VIII Congreso Universitario a partir de insumos de la comunidad universitaria y acordó integrar una comisión especial conformada por la MTE Stephanie Fallas Navarro, quien la coordina, la Srta. María José Mejías Alpízar<sup>1</sup> y el Dr. Carlos Palma Rodríguez, para que rinda el informe con el detalle del proceso y su recomendación a más tardar el 30 de noviembre de 2022.

1. La estudiante María José Mejías Alpízar concluyó su periodo como miembro del Consejo Universitario en el mes de diciembre del año 2022.

7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6675, en Informes de Dirección, artículo 6, del 21 de febrero de 2023, a solicitud de la MTE Stephanie Fallas Navarro<sup>2</sup>, coordinadora de la comisión, acordó nombrar a la estudiante Natasha García Silva para que participe en la Comisión Especial encargada de presentar una propuesta a este Órgano Colegiado sobre la temática principal del VIII Congreso Universitario, en sustitución de la Srta. María José Mejías Alpizar.
8. Para cumplir con el objetivo encomendado, la Comisión Especial acordó realizar el proceso en dos fases, en la primera realizar grupos focales y reuniones para la recolección de insumos temáticos y en la segunda fase proponer una validación, a través de una consulta en línea dirigida a la comunidad universitaria.
9. En la primera fase los grupos focales y las reuniones fueron espacios de diálogo que a partir de las experiencias y conocimientos, se exploraron las tendencias en asuntos relacionados con necesidades, expectativas y problemáticas de la institución, esto se logró mediante una metodología estructurada de diálogo que se basó en las siguientes preguntas y objetivos metodológicos:

Obejtivo metodológico	Preguntas	Actividad grupal o individual
<b>Primer objetivo:</b> orientar a las personas en su propia visión en la proyección o visión futura de la UCR en el país y el mundo. (Perspectiva futura de la Universidad de Costa Rica)	1. ¿Cuál es el valor (impacto) futuro de la Universidad de Costa Rica en el país?	Individual
<b>Segundo objetivo:</b> identificar elementos del contexto institucional que limitan alcanzar la proyección o visión futura de la UCR. (Perspectiva presente de la Universidad de Costa Rica)	2. ¿Cuáles son tres macro problemáticas deben resolverse en la institución?	Subgrupos
	3. En este momento, ¿cuáles son tres necesidades para atender el mandato constitucional para la UCR?	
	4. ¿Cuáles son las tres áreas o las tres oportunidades de mejora de la UCR?	
	5. ¿Cuáles son tres fortalezas de la UCR en estos ámbitos: como comunidad universitaria, como institución pública en nuestro país y su relación global con el mundo? ¿cuáles otras más?	
<b>Tercer objetivo:</b> identificar cuáles temas institucionales son de interés, conveniencia y oportunidad que ameritan ser objeto de análisis en el VIII Congreso Universitario. (Perspectiva a corto plazo de la Universidad de Costa Rica)	6. De acuerdo con su proyección futura de la Universidad de Costa Rica y el intercambio de ideas, ¿cuáles podrían ser tres asuntos que ameriten ser objeto de análisis en el VIII Congreso Universitario?	Todo el grupo

10. La cantidad de personas participantes y las fechas en las que se realizaron los grupos focales y reuniones se detallan a continuación:

Fecha	Participantes en Grupo Focal / Reunión	Cantidad de Participantes
18 de agosto de 2022	Profesoras eméritas y profesores eméritos (presencial)	siete
2 de septiembre de 2022	Decanos y decanas (presencial)	ocho
9 de septiembre de 2022	Decanos y decanas (virtual)	cinco
29 de septiembre de 2022	Consejo de Rectoría (presencial)	seis
3 de octubre de 2022	Jefaturas de oficinas administrativas (presencial)	doce
6 de octubre de 2022	Representantes de la Federación de los Colegios Profesionales (presencial)	cuatro
7 de octubre de 2022	Reunión Consejo Superior Estudiantil (virtual)	setenta y seis
10 de octubre de 2022	Consejo de Área de Sedes Regionales (virtual)	siete
2 de diciembre de 2022	Reunión con personal docente y administrativo (virtual)	Ciento diez
<b>Total de participantes</b>		<b>235</b>

Como se puede observar en los grupos focales participaron 235 personas.

2. Oficio CE-6-2023, del 17 de febrero de 2023.

11. Como resultado de la sistematización se procedió a desagregar las ideas para crear categorías según la afinidad temática de fondo. Así, sucesivamente, las respuestas recibidas se transformaron en 146 categorías, algunas de ellas fueron mencionadas más de una vez (frecuencias), así que al agruparlas se contabilizaron 52 categorías individuales. Como corresponde, las respuestas fueron codificadas para distinguir desde cual grupo se originó el aporte de ideas.
12. En la segunda fase, relacionada con la validación por medio de una consulta en línea a la comunidad universitaria, se expusieron, en el formato de enunciados las categorías más destacadas resultantes de los grupos focales y las reuniones. Esta consulta estuvo disponible del 30 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023. Se recibieron, por parte de la comunidad universitaria, 404 respuestas, de las cuales, 50 fueron del personal administrativo, 254 del personal docente, ocho de estudiantes y cinco anónimas.
13. El resultado de la validación fue positiva con respecto a los insumos recolectados en los grupos focales. Los temas más destacados por la cantidad de respuestas recibidas de mayor a menor son: relación de la UCR con la sociedad (65,23%), cultura universitaria (54,45%), gobernanza institucional (52,27%), mandato constitucional (48,74%), sistema universitario (44,36%).
14. De acuerdo con la recopilación, la sistematización, el análisis de las categorías principales y la validación de la información recibida, se recomiendan al plenario las siguientes opciones de temas para que sean valorados como insumos con el fin de determinar la temática principal del VIII Congreso Universitario. El orden de las temáticas está dado por criterio de la Comisión, a saber:
  1. *Gobernanza institucional*: Se refiere al análisis, diseño, elaboración o modificación de la estructura universitaria, normativa, gestión administrativa, académica y estudiantil, comunicación institucional. Categorías relacionadas: gobernanza institucional, regionalización, gobierno abierto centrado en las personas, gestión administrativa.
  2. *Cultura Universitaria*: Se refiere a la interrelación entre la comunidad universitaria, la razón de ser de la institución, las fortalezas y debilidades, los objetivos institucionales y otros elementos que conforman la cultura interna de nuestra universidad. Categorías relacionadas: autoevaluación institucional, razón de ser de la Universidad, visión institucional, cultura organizacional, institucionalidad de la UCR, rol del estudiantado, formación docente integral y continua, capacitación del personal universitario (administrativo y docente), bienestar laboral, comunicación institucional.
3. *Mandato constitucional*: Se refiere al concepto de Universidad que se creó en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en los artículos 78, 84, 85 y 176 y a las necesidades actuales a las que hoy se enfrenta para que siga siendo una institución académica como la planteada por la Asamblea Constituyente. Categorías relacionadas: compromiso con la sociedad, futuro de la humanidad, investigación con vínculo internacional, gestión administrativa, movilidad social, rol del estudiantado, gestión de la investigación, gestión de la acción social, regionalización.
4. *Relación de la UCR con la sociedad*: Se refiere al deber la institución de estar al servicio de la sociedad costarricense en todas sus actividades sustantivas. Categorías relacionadas: ampliar la admisión a la Universidad, comunicación institucional, autoevaluación institucional, regionalización.
5. *Sistema universitario*: Se refiere al desarrollo efectivo de las actividades sustantivas de la Universidad, y cómo estas responden con valor público y de manera integral a las necesidades de la sociedad. Categorías relacionadas: gestión académica, gestión de la tecnología, adaptación al entorno, autoevaluación institucional, gestión académica, autoevaluación institucional, gestión de la investigación, gestión de la acción social, generación de conocimiento, razón de ser de la Universidad, diversidad, compromiso con la sociedad, autonomía universitaria.
15. La Universidad de Costa Rica es una institución pública comprometida con la sociedad, de ahí que la Comisión Especial propone los siguientes nombres para el VIII Congreso Universitario, los cuales integran las temáticas anteriores. En su mayoría, las temáticas expuestas se relacionan con la razón de ser de la institución en la sociedad, en este marco de reflexión, se considera que el vocablo de la “luz”, el cual está presente en el escudo y en la figura metafórica del girasol -símbolo universitario-, es congruente para mirar internamente la institución que tenemos y fortalecerla, según así lo necesite es un deber universitario. Los nombres propuestos son:
  - a. *La Universidad de Costa Rica como luz para una sociedad en transformación.*
  - b. *La razón de ser de la Universidad de Costa Rica como luz para la sociedad.*
  - c. *La Universidad de Costa Rica es luz que forja el futuro de la sociedad.*

Una reflexión sobre la luz evoca analizar desde la raíz el sentido del ser “Universidad” y analizar las caracterizaciones que hacen que esa luz sea vigente, objetiva, visionaria y propositiva para una sociedad que está en constante transformación en todos sus ámbitos de desarrollo.

## ACUERDA

1. Dar por recibido el informe de la Comisión Especial “Temáticas para el VIII Congreso Universitario”.
2. Acoger las siguientes temáticas para que sean valoradas como insumos con el fin de determinar la temática principal del VIII Congreso Universitario, a saber:
  - 2.1 *Gobernanza institucional*: Se refiere al análisis, diseño, elaboración o modificación de la estructura universitaria, normativa, gestión administrativa, académica y estudiantil, comunicación institucional. Categorías relacionadas: gobernanza institucional, regionalización, gobierno abierto centrado en las personas, gestión administrativa.
  - 2.2 *Cultura Universitaria*: Se refiere a la interrelación entre la comunidad universitaria, la razón de ser de la institución, las fortalezas y debilidades, los objetivos institucionales y otros elementos que conforman la cultura interna de nuestra universidad. Categorías relacionadas: autoevaluación institucional, razón de ser de la Universidad, visión institucional, cultura organizacional, institucionalidad de la UCR, rol del estudiantado, formación docente integral y continua, capacitación del personal universitario (administrativo y docente), bienestar laboral, comunicación institucional.
  - 2.3 *Mandato constitucional*: Se refiere al concepto de Universidad que se creó en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en los artículos 78, 84, 85 y 176 y a las necesidades actuales a las que hoy se enfrenta para que siga siendo una institución académica como la planteada por la Asamblea Constituyente. Categorías relacionadas: compromiso con la sociedad, futuro de la humanidad, investigación con vínculo internacional, gestión administrativa, movilidad social, rol del estudiantado, gestión de la investigación, gestión de la acción social, regionalización.
  - 2.4 *Relación de la UCR con la sociedad*: Se refiere al deber la institución de estar al servicio de la sociedad costarricense en todas sus actividades sustantivas. Categorías relacionadas: ampliar la admisión a la Universidad, comunicación institucional, autoevaluación institucional, regionalización.
  - 2.5 *Sistema universitario*: Se refiere al desarrollo efectivo de las actividades sustantivas de la Universidad, y cómo estas responden con valor público y de manera integral a las necesidades de la sociedad. Categorías relacionadas: gestión académica, gestión de la tecnología, adaptación al entorno, autoevaluación institucional, gestión académica, autoevaluación institucional, gestión de la investigación, gestión de la acción social, generación de conocimiento, razón de ser de la Universidad, diversidad, compromiso con la sociedad, autonomía universitaria.

3. Remitir el informe de esta Comisión Especial a la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario, cuando se formalice su conformación.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 3.** La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta de Dirección CU-28-2023 en torno a la convocatoria para la organización del VIII Congreso Universitario.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 152 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (en adelante *Estatuto Orgánico*) establece que:

*ARTÍCULO 152.- El Consejo Universitario convocará al Congreso Universitario por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa y nombrará a su Comisión Organizadora, integrada por dos representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, un representante del Sector Administrativo, un representante de las Sedes Regionales y cinco profesores, uno por cada área académica, con indicación de quien será su Presidente.*

*El acuerdo para convocar al Congreso Universitario antes de que transcurran diez años a partir de la fecha de celebración del anterior Congreso, requiere ya sea de dos terceras partes del total de miembros del Consejo Universitario, o de una mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea Colegiada Representativa. Al hacerse la convocatoria deberá especificarse el tema.*
2. El VII Congreso Universitario se realizó del 17 de marzo al 10 de abril, y del 2 de septiembre al 8 de diciembre del 2014, en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*.
3. De conformidad con el artículo 152 del *Estatuto Orgánico*, para iniciar el proceso de convocatoria formal del Congreso es necesario conformar la Comisión Organizadora, la cual se encargará de proponer el cronograma y el temario correspondientes.
4. Es necesario conformar una Comisión Especial del Consejo Universitario encargada de trabajar con las coordinaciones de Áreas, Federación de Estudiantes y sector administrativo, el envío de las ternas mediante las cuales se seleccionarán los integrantes de la Comisión Organizadora del Congreso Universitario, así como de la elaboración de la nómina final que decidirá el Plenario.

## ACUERDA

1. Solicitar a las coordinaciones de área y de sedes regionales, el envío de una terna de candidaturas de profesores y profesoras para integrar la Comisión Organizadora del

VIII Congreso Universitario. Las personas candidatas designadas deberán remitir una breve justificación de su interés para participar en esta Comisión.

2. Solicitar a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica que designe dos representantes estudiantiles para la integración de la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario.
3. Convocar al sector administrativo para que los funcionarios y funcionarias interesadas se postulen ante el Consejo Universitario para integrar la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario. Las personas candidatas deberán presentar una breve presentación y justificación de su interés para participar en esta Comisión.
4. El plazo máximo para remitir las candidaturas de los acuerdos 1, 2 y 3 será el 16 de febrero de 2024.
5. Integrar una Comisión Especial del Consejo Universitario conformada por el Dr. Carlos Araya Leandro, el Lic. William Méndez Garita y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, quien la coordinará. La comisión se encargará de recibir las candidaturas de las diferentes áreas y de la elaboración de una propuesta de integración de la Comisión Organizadora del Congreso Universitario, así como de la persona que ocupará la presidencia de la Comisión. La Comisión Especial tendrá plazo hasta el 30 marzo de 2024 para remitir una propuesta de la integración final, la cual será decidida por el Plenario del Consejo Universitario.

**ACUERDO FIRME.**

**M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## TEU-294-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **20 de marzo de 2024**.

En este proceso se eligió a M.Sc. Gustavo Carazo Berrocal, Dr. Jorge Andrés Pacheco Molina, M.Sc. Jeimy Blanco Barrantes, M.Sc. Zacarías Orlando Pereira Vega, Mag. Milania Evelyn Rocha Palma y M.Sc. Eleaneth Baltodano Viales como representación docente de la Facultad de Farmacia en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido **del 26 de abril de 2024 al 25 de abril de 2026**.

## TEU-297-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **20 de marzo de 2024**.

En este proceso se eligió a M.Sc. Ana Paula Hernández Rojas, Mag. Darla Peralta Camacho, M.Sc. Sofía Saballos Soto, M.Sc. Carolina Masís Calvo, Mag. Catalina Smith Molina y M.Ed. Diana Elena Fallas Rodríguez como representación docente de la Escuela de Tecnologías en Salud en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido **del 5 de abril de 2024 al 4 de abril de 2026**.

## TEU-300-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **20 de marzo de 2024**.

En este proceso se eligió a Dr. Gilberth Brenes Camacho, Mag. Yorlene Quirós Díaz y Dra. Eugenia Gallardo Allen como representación docente de la Escuela de Estadística en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido **del 26 de abril de 2024 al 25 de abril de 2026**.

## TEU-303-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **20 de marzo de 2024**.

En este proceso se eligió a la M.Sc. Viria Ureña Salazar para ejercer el puesto de la Subdirección de la Escuela de Orientación y Educación Especial, por el periodo comprendido **del 19 de abril de 2024 al 18 de abril de 2026**.

## TEU-306-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **20 de marzo de 2024**.

En este proceso se eligió al Dr. Diego Armando Castillo Calvo para ejercer el puesto de la Subdirección de la Sede Regional del Atlántico, por el periodo comprendido **del 5 de abril de 2024 al 4 de abril de 2026**.

**M.Sc. Juan José Mora Román**  
**Presidente**

**Nota del editor:** *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.